

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, agosto veinte de 2020. A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el demandado se notificó del auto admisorio el 17/02/2020, contando con termino para contestar la demanda hasta el 03/03/2020. A través de apoderado judicial el día 10/03/2020, allegó contestación a la demanda, es decir de manera extemporánea. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 616**  
**Radicado 2020-016**

Santiago de Cali, agosto veinte ( 20) de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial y revisadas las actuaciones, se observa que el demandado a través de su apoderado judicial presentó contestación a la demanda el 10/03/2020, teniendo termino para ello hasta el día 03/03/2020, por ende se tendrá por no contestada la demanda, por haber sido presentada en forma extemporánea, y se le reconocerá personería a su apoderado judicial para que lo represente en el presente asunto.

Teniendo en consideración que dentro del presente proceso se encuentra trabada la Litis, es procedente convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en virtud del cual se procede a decretar las siguientes pruebas dentro del presente proceso:

Por lo expuesto, el Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENGASE** por no contestada la demanda, por haber sido presentada en forma extemporánea.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado NESTOR RAUL SOTO TORRES, identificado con la c.c. Nro. 16.589.765 y T.P Nro. 84.651 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**TERCERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, **para el día tres (03) de septiembre 2020 a las 2.00 p.m** Audiencia que se realizara de manera virtual, de conformidad con lo consagrado en e parágrafo 1º del art 107 de CGP, Decreto 806 del 4 de junio/20 y Acuerdo 11567 del 05/06/20

**CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS**

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**PRUEBA DOCUMENTAL**, en su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda

**APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA**

- Certificado de Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-28553 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Fl. 7 al 8).
- Certificado de Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-231591 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Fl. 9 al 10).
- Escritura Publica Nro. 0445 otorgada en la Notaria Décima del Circulo de Cali. ( Fol 11 a 13).
- Acta de no acuerdo Nro. 02662 expedida en el Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali ( Fl 14 a16).

- Copia de citación enviada por correo certificado al demandado ( Fl 17 a 19).
- Certificación de no suscripción de Escritura Publica expedida en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali ( Fl 20).
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la demandante( Fl 21)
- Fotocopia cédula de ciudadanía del demandado ( Fl22).

**TESTIMONIAL:** Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de:

- ESPERANZA TONGUINO CASTRO
- CARMEN STELLA CASTRO

Los que se recepcionaran el día y hora arriba indicado.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Contesto extemporáneamente, por lo tanto no hay lugar a decretar pruebas.

### **PRUEBA DE OFICIO**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y a la demandada, el que se practicara en la fecha de la audiencia antes fijada.

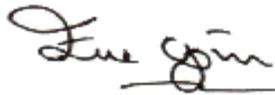
### **QUINTO. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS**

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasist

encia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**